



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO**  
**RESOLUCION N° 01200-2026-JEE-MNIE/JNE**



**EXPEDIENTE N° ERM.2026011822**

Moquegua, once de julio de dos mil veintiséis

**VISTO:** El escrito de subsanación de fecha 25 de junio de 2026, presentado por **CIRO EMIR MELO AVALOS**, personero legal titular de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 13 de junio de 2026, el señor CIRO EMIR MELO AVALOS, en su condición de personero legal titular de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO, reconocido ante este Jurado Electoral Especial, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante Resolución N.° 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, de fecha 16 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial resolvió declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por CIRO EMIR MELO AVALOS, en su condición de personero legal titular de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Asimismo, la citada resolución fue notificada el 23 de junio de 2026 en la casilla electrónica del personero legal de la referida organización política, conforme a las disposiciones sobre notificación electrónica vigentes.
3. Con fecha 25 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO presentó un escrito de subsanación, a fin de levantar las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, advirtiéndose que dicho escrito fue presentado dentro del plazo de dos (2) días calendario concedido por este Jurado Electoral Especial para tal efecto.

**CONSIDERANDOS:**

**Normatividad Aplicable**

4. De conformidad con lo establecido en el literal a) y f) del artículo 36 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas; debiendo establecerse que para la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplicará la Ley de Organizaciones Políticas (Ley N° 28094), Ley de Elecciones Municipales (Ley N.° 26864), y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado por Resolución N.° 0848-2025-JNE (en adelante el Reglamento).
5. Por su parte, el artículo 10 de la Ley N.° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, señala los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos, para que pueda procederse a su inscripción, el mismo que es concordante con lo prescrito en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento, que establecen los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO**  
**RESOLUCION N° 01200-2026-JEE-MNIE/JNE**



presentar, conjuntamente con su solicitud de inscripción de lista.

6. Asimismo, el artículo 31, numeral 31.3 del Reglamento, establece: *“La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos del 25 al 30 del presente reglamento, así como, de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34, del presente reglamento, para la formulación de tachas”.*

7. Por su parte, los numerales 33.1, 33.3, 33.4 y 33.5 del reglamento disponen:

**“Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

33.1 *El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral. [...]*

33.3 *Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe*

33.4 *Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.*

33.5 *La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.”*

8. El artículo 49 del Reglamento establece:

**“Artículo 49.- Notificación**

49.1 *La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.*

49.2 *La notificación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente. (...)*”

**ANÁLISIS AL CASO CONCRETO**

9. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial efectuar la calificación de la solicitud de inscripción y del escrito de subsanación presentados por el personero legal de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral aplicable.
10. Con fecha 25 de junio de 2026, la organización política presentó su escrito de subsanación dentro del plazo legal otorgado, en ese contexto, corresponde a este Jurado Electoral Especial verificar si la documentación presentada mediante el escrito de subsanación resulta idónea y suficiente para levantar las observaciones formuladas en la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE de fecha 16 de junio de 2026, para tal efecto, se procede a examinar los documentos acompañados, así como su conformidad con los requisitos previstos en la normativa electoral vigente, a fin de determinar si corresponde declarar la subsanación de las observaciones o, por el contrario, confirmar su incumplimiento, análisis que se desarrolla a continuación.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO**  
**RESOLUCION N° 01200-2026-JEE-MNIE/JNE**



**Respecto del candidato SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI**

11. Respecto de la observación formulada en el considerando **15** de la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, la organización política presentó copia de la sentencia recaída en el Expediente N.º 00324-2010-32-2801-JR-PE-02, la resolución judicial que declara la rehabilitación del candidato respecto del referido proceso penal, la sentencia emitida en el Expediente N.º 00904-2013-0-2801-JR-FC-01 sobre violencia familiar, así como la Resolución N.º 10, de fecha 11 de octubre de 2016, mediante la cual se declara concluido el proceso y se dispone su archivo definitivo. En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada, este órgano colegiado cuenta con los elementos necesarios para verificar la naturaleza jurídica, el estado de los procesos judiciales declarados por el candidato Santos Eulogio Villegas Mamani, así como determinar que no se encuentra incurso en alguno de los impedimentos previstos por la normativa electoral vigente. En consecuencia, corresponde **tener por subsanada la observación formulada.**

**Respecto de la candidata HERMINIA CAHUANA BARRIENTOS**

12. Respecto de la observación formulada en el considerando 16 de la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, la organización política presentó copia del DNI anterior de la candidata Herminia Cahuana Barrientos, emitido el 10 de junio de 2017 y con fecha de caducidad el 10 de junio de 2025, en el que se consigna domicilio en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Asimismo, se advierte que el DNI vigente, emitido el 5 de agosto de 2025, también consigna domicilio en la provincia de Mariscal Nieto. Del mismo modo, de la consulta efectuada al Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones se verifica que la referida candidata registró domicilio en la provincia de Mariscal Nieto, durante los períodos comprendidos entre junio de 2024 y junio de 2025. En ese sentido, valorados de manera conjunta y la información obtenida del citado buscador, este órgano colegiado considera que constituyen medios probatorios suficientes para acreditar que la candidata domicilia de manera continua en la circunscripción electoral por el período exigido en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento; en consecuencia, corresponde **tener por subsanada la observación formulada.**

**Respecto del candidato SILVANO TIOFILO HUACAN FLORES**

13. Respecto de la observación formulada en el considerando **17** de la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, la organización política presentó una nueva Declaración Jurada de Conciencia correspondiente al candidato Silvano Tiofilo Huacan Flores, la cual se encuentra debidamente completada, consignando la fecha de su suscripción. Asimismo, precisó que los domicilios consignados en la Declaración Jurada de Conciencia y en la Declaración Jurada de Consentimiento corresponden a domicilios ubicados dentro de la circunscripción electoral, sustentando dicha información con el certificado de domicilio expedido por el Juez de Paz de Calacoa y la constancia de domicilio emitida por la Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo San Cristóbal. En ese sentido, este órgano colegiado considera que la organización política ha cumplido con absolver las observaciones formuladas; **en consecuencia, corresponde tenerlas por subsanadas.**

**Respecto de la candidata MIRIAM NATIVIDAD SANTA CRUZ BUTRON**

14. Respecto de la observación formulada en el considerando **18** de la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, la organización política presentó una constancia de prestación de servicios correspondiente a la candidata Miriam Natividad Santa Cruz



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO**  
**RESOLUCION N° 01200-2026-JEE-MNIE/JNE**



Butrón, de la que se advierte que prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios para la Municipalidad Distrital de San Antonio, consignándose además la fecha de culminación de dicha relación contractual. En ese sentido, este órgano colegiado considera que la organización política ha acreditado que la candidata no mantenía vínculo vigente con la referida entidad al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, por lo que corresponde **tener por subsanada la observación formulada.**

**Respecto de la candidata DENY ELVIRA CATARI ESCOBAR**

15. Respecto de la observación formulada en el considerando 19 de la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, la organización política presentó una nueva Declaración Jurada de Conciencia correspondiente a la candidata Deny Elvira Catari Escobar, la cual se encuentra debidamente completada, consignando el lugar y la fecha de suscripción, así como la huella dactilar de la candidata. En consecuencia, corresponde **tener por subsanada la observación formulada.**

**Respecto de la candidata JUANA CASILDA APAZA ASQUI**

16. Respecto de la observación formulada en el considerando 20 de la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, la organización política presentó copia del DNI anterior de la candidata Juana Casilda Apaza Asqui, emitido el 17 de octubre de 2023 y con fecha de caducidad el 29 de marzo de 2031, en el que se consigna domicilio en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Asimismo, se advierte que el DNI vigente también consigna domicilio en la referida circunscripción electoral. En ese sentido, valorados de manera conjunta, este órgano colegiado considera que constituyen medios probatorios suficientes para acreditar que la candidata domicilia de manera continua en la circunscripción electoral por el periodo exigido en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento; en consecuencia, corresponde **tener por subsanada la observación formulada.**
17. Habiéndose verificado que la organización política ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE, y no advirtiéndose el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Elecciones Municipales y en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, corresponde admitir a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, presentada por la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, luego de admitida la lista de candidatos, se procede a su publicación en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos, ello con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y con sus derechos vigentes pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.
19. Finalmente, cabe señalar que la notificación de la presente resolución debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en uso de sus atribuciones



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO**  
**RESOLUCION N° 01200-2026-JEE-MNIE/JNE**



**RESUELVE:**

**Artículo primero:** **TENER POR SUBSANADAS** las observaciones formuladas mediante la Resolución N.º 00818-2026-JEE-MNIE/JNE por la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**; en consecuencia, **ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, presentada por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

| CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS                | DNI      |
|------------|------------------------------------|----------|
| Alcalde    | SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI     | 04431679 |
| Regidor 1  | CLAUDIA ANGELICA ALVARADO FLORES   | 40635420 |
| Regidor 2  | ISAIAS QUISPE FLORES               | 80507381 |
| Regidor 3  | HERMINIA CAHUANA BARRIENTOS        | 42613080 |
| Regidor 4  | SILVANO TIOFILO HUACAN FLORES      | 04421606 |
| Regidor 5  | MIRIAM NATIVIDAD SANTA CRUZ BUTRON | 41924160 |
| Regidor 6  | MARIO RAMIRO VILLANUEVA LIRA       | 04429930 |
| Regidor 7  | DENY ELVIRA CATARI ESCOBAR         | 40960251 |
| Regidor 8  | RAUL JENSIM PUMA TALA              | 72554028 |
| Regidor 9  | JUANA CASILDA APAZA ASQUI          | 74444470 |
| Regidor 10 | ANDRIU AUGUSTO PAZ LAURA           | 72501122 |
| Regidor 11 | LEYLI KELEN MAMANI CHOQUE          | 77173024 |
| Regidor 12 | JOEL EDMUNDO VARGAS COAILA         | 40349308 |

**Artículo segundo:** **PUBLICAR** la presente Resolución, en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el Panel de este Jurado Electoral Especial y en la sede de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bajo responsabilidad del secretario de este Jurado Electoral Especial.

**Artículo tercero:** **NOTIFICAR** la presente resolución, al personero legal titular de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO, a través de la casilla electrónica correspondiente, conforme a ley.

**Artículo cuarto:** **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Mariscal Nieto, para su conocimiento y fines pertinentes, en cuanto se instale.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss**

**ELOY MARCELO CUPE CALCINA**  
**Presidente**

**YVONNE MARIELLA QUIROZ GALLEGOS**  
**Segundo Miembro**

**EULOGIA JULIANA MANGO MAMANI**  
**Tercer Miembro**

**JULIO CESAR QUISPE QUISPE**  
**Secretario**